

ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Undiano-Oyarza (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Undiano-Oyarza (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Undiano-Oyarza (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Undiano-Oyarza (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos.

Redes de caminos.—Fecha límites: Presentación de proyectos, 30-V-1968; terminación de las obras, 31-X-1969.

Red de saneamiento.—Fecha límites: Presentación de proyectos, 30-V-1968; terminación de las obras, 31-X-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Motril (Granada).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Motril, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Motril, provincia de Granada, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Gualchos.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada real del Conjuero.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda de Panata.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marchamalo, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marchamalo, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Marchamalo, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

1. Vereda de Cantalobos o del Cuerno Blanco.—Anchura legal: 20,89 metros.

2. Vereda del arroyo de San Roque.—Anchura legal: 20,89 metros.

3. Vereda Gallana.—Anchura legal: 20,89 metros.

4. Descansadero de San Sebastián.—Superficie: 12 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias citadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barcial de la Loma, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barcial de la Loma, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barcial de la Loma, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada de Aguilar de Campos».

«Colada de Castroverde de Campos a Villamuriel de Campos».

Estas dos coladas con una anchura de 10 metros.

«Colada de Castroverde de Campos a Santa Eufemia del Arroyo» Anchura 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se crean afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salobreña, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Salobreña, provincia de Granada; y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes que obraban en el antes citado Servicio y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto así redactado fué sometido al trámite de exposición pública, durante el cual no se formuló reclamación alguna, mereciendo favorables informes de la Jefatura Provincial de Carreteras y autoridades locales, si bien estos últimos interesaron la variación del recorrido en un tramo de la «Colada de la Costa a la Sierra», para evitar dos cruces con la carretera de Málaga a Almería, de intenso tráfico;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la variación de recorrido en un tramo de la vía pecuaria «Colada de la Costa a la Sierra» ha de hacerse a costa de terrenos de propiedad particular, por lo que debe ser demorada toda resolución sobre este punto hasta tanto que autoridades y los particulares interesados lo soliciten en la forma que determina el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y sin protestas durante su exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Salobreña, provincia de Granada, por lo que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de la Costa a la Sierra».

«Colada del Cortijo de Mirandas».

Ambas coladas con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, longitud y demás características de las vías pecuarias que anteceden serán las que figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones en cauces fluviales o marítimas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias; la anchura de los mismos quedará determinada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Demorar lo que se refiere a variación del recorrido de un tramo de la «Colada de la Costa a la Sierra» hasta tanto que una vez firme la presente clasificación sea solicitada en la forma que establece el artículo 13 del mismo Reglamento.

Tercero.—Esta Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pobladora de Pelayo García, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pobladora de Pelayo García, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pobladora de Pelayo García, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda de Zambrocinos».

«Vereda de San Millán».

«Vereda de Laguna Negrillos».

Estas tres veredas, con una anchura de 20,89 metros.

«Colada de Zuare». Anchura, 0 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don José Casariego Collantes, situada en la parroquia de San Juan de Piñeira, Concejo de Cudillero, de Oviedo, denominada «Belandres».

A solicitud de don José Casariego Collantes para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza «Frisona», radicada en la finca denominada «Belandres» y situada en la Parroquia de San Juan de Piñeira, Concejo de Cudillero, de la provincia de Oviedo; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 24 de octubre del próximo pa-